PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

V



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., DICIEMBRE 24 DEL AÑO 2011.

No.52

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
DECRETO NUM. 710 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY ESTATAL DE DERECHOSPAG. 2
DECRETO NUM. 711 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
DECRETO NUM. 712 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE OAXACA
DECRETO NUM. 713 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE OAXACA
DECRETO NUM. 714 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 185 SEGUNDO PÁRRAFO Y 188 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA
DECRETO NUM. 715 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
DECRETO NUM. 716 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA
DECRETO NUM. 717 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

TERCERO: El Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Administración Directa de Obras y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca y la Secretaría de Finanzas, realizarán mesas de trabajo, estudios y proyectos, con el objeto de hacer una restructuración del sistema de agua potable en Oaxaca, a fin de ampliar la cobertura de agua potable, mejorar el alcantarillado y optimizar la calidad de agua en Oaxaca. En las mesas de trabajo participarán las demás dependencias y entidades relacionadas con el tema.

De dichos trabajos se propondrá una reestructuración de los derechos que se causan y cobran por el suministro de agua en la zona conurbada de la Ciudad de Oaxaca para que éstos guarden relación directa con los costos operativos, de administración, conservación y mantenimiento, con la finalidad de alcanzar el fortalecimiento operativo, financiero y legal del organismo operador de referencia, y se logren los objetivos señalados en el párrafo anterior. En la propuesta antes mencionada se deberá considerar la situación económica de las clases populares a fin de salvaguardar sus intereses y necesidades.

La Administración Directa de Obras y Servicios de Agua potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca informará trimestralmente de los avances de dichos estudios y proyectos al Congreso del Estado.

CUARTO: Con la finalidad de mejorar su operación y dar el adecuado soporte al cobro de los derechos que realiza el Instituto Estatal de Ecología, este deberá presentar su correspondiente reglamento a más tardar el último día del mes de junio del año 2012.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro Oax, 20 de diciembre de 2011.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI PRESIDENTE

DIP. MARLENE ALDECO REVES RETANA

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO SECRÉTARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Ralacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Diciembre del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

CPA JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de Diciembre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS PARTÍNEZ ÁLVAREZ

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 710, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley Estatal de Derechos.



ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 711

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS Y EL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal 2012, los Municipios del Estado de Oaxaca, percibirán los conceptos que a continuación se señalan, sin perjuicio de las contribuciones, tasas o tarifas y montos que se decreten con motivo de las iniciativas que presenten los Ayuntamientos.

IMPUESTOS

Impuesto sobre los Ingresos

- Sobre rifas, sorteos, loterías y concursos
- II. Sobre diversiones y espectáculos públicos

Impuestos sobre el Patrimonio

- I. Predial
- II. Sobre traslación de dominio
- III. Sobre fraccionamientos y fusión de bienes inmuebles
- IV. Accesorios

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

1. Contribuciones de mejoras por obras públicas

DERECHOS

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

- . Mercados
- II. Panteones
- III. Rastro

Derechos por Prestación de Servicios

- I. Alumbrado público
- II. Aseo público
- III. Por servicio de calles
- IV. Por servicios de parques y jardines
- V. Por certificaciones, constancias y legalizaciones
- VI. Por licencias y permisos
- VII. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas
- VIII. Agua potable, drenaje y alcantarillado
- Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios
- X. Accesorios

PRODUCTOS

Productos de Tipo Corriente

I. Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público ARTÍCULO 3.- Se faculta a cada uno de los Municipios para que a través de sus Ayuntamientos, en un plazo considerado a partir de la entrada en vigor de esta

Productos de Capital

- Enajenación de bienes muebles e inmuebles
- II. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados
- III. Otros productos que generen ingreso corriente

APROVECHAMIENTOS

Aprovechamiento de tipo corriente

- Derivados del sistema sancionatorio municipal
- II. Derivados de recursos transferidos al Municipio
- III. Indemnizaciones
- IV. Reintegros

Aprovechamientos provenientes de obras públicas

Garantias de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

- I. Ingresos por venta de bienes y servicios de entidades paramunicipales
- Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Municipal

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES PARTICIPACIONES

- I. Fondo Municipal de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Fondo de Compensación
- IV. Fondo por venta final de diesel y gasolina

APORTACIONES

- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONVENIOS

Convenios

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

- Provenientes de la Federación
- II. Provenientes del Estado
- III. Subsidios
- IV. Ayudas Sociales

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Ingresos derivados de financiamiento

ARTÍCULO 2.- Las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos de los Municipios, en las leyes de ingresos respectivas, a la Legislatura del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Se faculta a cada uno de los Municipios para que a través de sus Ayuntamientos, en un plazo considerado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, gestionen y contraten con la institución de crédito que mejores condiciones ofrezcan, el otorgamiento de crédito hasta por un monto no mayor al 25% que anualmente le corresponda de participaciones federales, siempre y cuando se cumpla con todos y cada uno de los requisitos señalados en la legislación aplicable y los recursos obtenidos se destinen a inversiones públicas productivas.

La autorización anterior, deberá sujetarse a la capacidad de endeudamiento individual de los Municipios, misma que será determinada, previa a la contratación de los créditos, por la Secretaría de Finanzas, tomando como base las participaciones que en ingresos federales corresponden a los Municipios y las afectaciones que por créditos previamente contratados hayan instrumentado.

Sólo se podrán contratar los créditos a que se refiere el presente articulo, cuando la Secretaría de Finanzas haya analizado y determinado la capacidad de endeudamiento del Ayuntamiento solicitante del mismo.

ARTÍCULO 4.- Se faculta a los Ayuntamientos para que afecten como fuente de pago o en garantía de los créditos contratados, el derecho y/o los ingresos a las participaciones que en ingresos federales les correspondan; y, a inscribir dichas obligaciones en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos que al efecto lleva la Secretaría de Finanzas y, en su caso, en la Dirección de Deudá Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, correspondan a estos últimos, podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de aqua.

En caso de incumplimiento por parte de los Municipios a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al Gobierno Estatal, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al Municipio de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor a 90 días naturales; solicitud que el Gobierno Estatal hará del conocimiento del Municipio correspondiente.

Lo previsto en el párrafo anterior, será aplicable aún y cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio.

La Comisión Nacional del Agua podrá ceder, afectar, y en términos generales, transferir los recursos derivados de la retención a que se refiere este artículo a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantia constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza a los Ayuntamientos para que suscriban como avales o deudores solidarios, créditos para sus organismos descentralizados municipales, cuando los recursos sean destinados a proyectos públicos productivos.

ARTÍCULO 6.- Los Municipios del Estado de Oaxaca que no hubieren ejercido la autorización de endeudamiento con fuente de pago en las aportaciones federales que les corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) prevista en el Decreto No. 384 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 7 de abril de 2011, podrán ejercer durante 2012, en adición a los montos previstos en los artículos 3 y 5 de esta Ley, un monto de endeudamiento equivalente al 25 por ciento del FAIS que les correspondan en el ejercicio fiscal 2012, así como podrán afectar, durante la vigencia del crédito, como fuente de pago de las obligaciones que deriven del mismo, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, hasta el 25 por ciento de los derechos e ingresos del FAIS y/o aquellos que los sustituyan y/o complementen.

En términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Municipios podrán destinar, para cada año, al servicio del crédito que contraten en términos de este artículo la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25 por ciento a los recursos del FAIS que le correspondan en el ejercicio de que se trate, o bien, en el ejercicio fiscal 2012, estando facultados y debiendo observar los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado. Asimismo, los Municipios deberán establecer las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso contrate cada Municipio, en el correspondiente Presupuesto de Egresos.

Las contrataciones a que se refiere el presente artículo, las podrán efectuar los municipios, una vez que sea publicado en el Periódico Oficial el Acuerdo con el que se dé a conocer la distribución de recursos con cargo al FAIS para el ejercicio fiscal 2012

Capítulo II De las Obligaciones

ARTÍCULO 7.- Recepcionado los montos que por disposición legal les corresponda por participaciones y aportaciones, los Ayuntamientos a través de la Tesorería o sus equivalentes en los Municipios, deberán registrarlos como ingresos propios y emitir el recibo oficial correspondiente en un plazo máximo de diez días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 8.- El pago extemporáneo de créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos a razón del 2.5 por ciento mensual.

Cuando se otorgue prórroga para el pago de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se causarán recargos a razón del 1.25 por ciento mensual.

Los recargos anteriores serán aplicables, siempre y cuando, no se contemplen en las leyes de ingresos que de manera especial hayan sido decretadas por la Legislatura del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- El Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, vigilará la aplicación y destino de los créditos contratados por los Municipios.

TRANSITORIO:

ÚNICO: La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2012, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador de Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Qax, 20 de diciembre de 2011.

> DIP. FRANCISCO MARTINEZ NERI PRESIDENTE.

DIP. MARIENE ALOBO REVES RETANA SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO SECRETARIO.

MGUDO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Diciembre del 2011.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBJERNO.

C.P.A. JESUS EMILIO MARTINEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

LIC. GABINO CUÉ MO

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de Diciembre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIOMARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 711, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.



ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS ILABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 712

PODER LEGISLATIVO
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el artículo 18 primer párrafo y SE ADICIONAN las fracciones XVIII y XIX al artículo 44 de La Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- Los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios sólo podrán llevarse a cabo, cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 44. ...

la XVII. ...

XVIII. Se trate de Instituciones Calificadoras de Valores debidamente autorizadas;

XIX. Se trate de agentes estructuradores e intermediarios financieros.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2012, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 20 de diciembre de 2011.

> DIP. FRANCISCO MARTINEZ NERI PRESIDENTE.

DIP. MARLENE ALDECO REVES RETANA

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax, a 24 de Diciembre del 2011.

EL COBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GABINO CUÉ MONTE 4 GUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMPETOWARTINEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes:

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERÈCHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 Diciembre del 2011

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P.A. JESTSAMILLA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C. .

NOTA; Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 712, aprobado por la Sexagésima Primera. Legislatura. Constitucional del Estado. Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma el artículo 18 primer pártafo y se adicionan las fracciones XVIII y XIX al artículo 44 de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.